DECRETO No. 062

(30 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y OTRAS AFECTACIONES GENERADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA, En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 02, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la constitución político reza que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que así mismo el Artículo 80 de la Carta Política señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."* Además, deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209 de la constitución política, establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1º consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: "*Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*"

Que de igual manera la Corte Constitucional, en sentencia C-703/10, señaló que el principio de precaución o de cautela se aplica en los casos en que no existe conocimiento previo, pues el riesgo o la magnitud del daño producido o que se puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no *"(...) hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos."*

Que, a su vez, el numeral noveno del artículo primero de la Ley 99 del 1993, contempla *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 2, le otorga facultades a prevención a los departamentos y municipios, quedando investidos a prevención de la Corporación como autoridad en materia sancionatoria ambiental y, en consecuencia, las habilita para imponer y ejecutar las medidas preventivas aplicables, según el caso, en los términos de dicha Ley.

Que para el logro y efectividad de las medidas que se adoptan en el presente acto administrativo, bajo los principios de concurrencia y coordinación, es importante instar

a las autoridades departamentales, municipales y de policía, para que en el marco de sus competencias funcionales y misionales, adopten sus medidas y ejerzan campañas de prevención, que eviten hechos o comportamientos constitutivos de infracciones ambientales, policivos y hasta penales, que afecten el ambiente y los recursos naturales considerando igualmente el riesgo o amenaza que pueden generar ciertas actividades durante la época de ocurrencia del fenómenos de lluvias durante el recorrido de la vigencia del 2026.

Que en reunión extraordinaria No. 007 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del Municipio del Líbano Tolima, realizada el día 29 de OCTUBRE de 2026, de forma presencial, conformada por sus miembros en donde se aprobó la necesidad de **DECLARAR LA ALERTA ROJA** por los hechos que actualmente se presentan los cuales podrían aumentar, en el marco de las razones técnicas, jurídicas y fácticas expuestas en dicha instancias, conforme a los principios que rige la función administrativa dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que el Municipio del Líbano Tolima, viene presentado una temporada de lluvias que empieza a afectar vías y puede llegar a impactar de manera negativa la infraestructura, enseres y demás, desabastecimiento de agua, entre otras a hogares del territorio municipal, por los posibles deslizamientos y/o remoción en masa, debido a la topografía del territorio al encontrarse en la zona de relieve de la cordillera central.

Que es conveniente tomar medidas preventivas, activar las alertas tempranas con el objetivo de que el consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de las diferentes instituciones que lo conforman, se encuentren preparado para atender las emergencias que se puedan presentar a causa de la temporada de lluvias que actualmente se presenta en el municipio.

Que en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del Municipio del Líbano Tolima, realizada el día 29 de OCTUBRE de 2026, de forma presencial, conformada por sus miembros en donde se aprobó la necesidad de **DECLARAR LA CALAMIDAD PÚBLICA** por los hechos que actualmente se presentan los cuales podrían aumentar, en el marco de las razones técnicas, jurídicas y fácticas expuestas en dicha instancias, conforme a los principios que rige la función administrativa dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Líbano, se vio en la necesidad de analizar de fondo las consecuencia y las afectaciones por la fuerte temporada de lluvias, en las que se resalto la intervención del personal del equipo interdisciplinario de la Secretaria de Planeación que

contextualizo el estado de las vías rurales del municipio que se encuentran en condiciones criticas por las afectaciones por la lluvia, descritas así:

En la zona rural se presentaron afectaciones por remoción en masa y afectaciones de vivienda por las lluvias.

Que por otra parte, se encontraron las siguientes situaciones de anomalia en el territorio:

SITUACIONES DE ANOMALIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA		
NO.	**LUGAR**	**DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALIA**
1	Barrio Dulima	Viviendas afectadas
2	Barrio Las Acacias	Afectacion en el sistema de acueducto y alcantarillado
3	Barrio Los Guaduales	Acueducto – Por deslizamiento
4	Barrio Isidro Parra	Vivienda afectada por deslizamiento
5	Entrada del municipio	Remocion en masa
6	Barrio La Polka	Inundacion por desbordamiento del caño Santa Helena

Que en este sentido se puede consultar el acta de la reunión extraordinaria No. 08 del día JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026, para ampliar lel conocimiento y las intervenciones de los organismos de socorro y de la alcaldía para tomar la decisión de declarar la calamidad pública con la finalidad de proteger y garantizar la integridad de la vida y sus condiciones en dignidad para cada uno de los habitantes del territorio del Líbano.

Que en este sentido la administración conforme a la reunión del día JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026, en este sentido se ve la necesidad de adoptar la calamidad pública por el término de seis (06) meses contados a partir de su expedición y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio del Líbano – Tolima.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, esta administración municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. DECLARAR la existencia de la situación de Calamidad Pública en el municipio de Líbano – Tolima, a causa de la temporada de lluvias, para garantizar, mitigar y prevenir la integridad de la vida y sus condiciones en dignidad, a través de la recuperación de la infraestructura vial y otras afectaciones generadas por las lluvias en el sector rural y urbano del municipio del Líbano – Tolima.

Parágrafo: Para todos los efectos, la restricción establecida en el presente decreto se sujetará a la vigencia de la temporada de lluvias del año 2026, de conformidad con el comunicado oficial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO 2º: DURACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. La presente calamidad pública será por el término de seis (06) meses contados a partir de su expedición y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio del Líbano – Tolima.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, construirá junto con el equipo interdisciplinario de la Alcaldía el Plan de Acción, el cual tendrá la finalidad de buscar la rehabilitación de los sectores críticos afectados por las lluvias, en áreas específicas como las de deslizamientos, inundaciones, remoción de masa, la línea de erosión y la infraestructura vial rural afectadas por las lluvias, al igual que el de las afectaciones de viviendas de las personas en condición de vulnerabilidad por: pobreza extrema, adulto mayor, personas en condición de discapacidad y madres cabeza de hogar.

Parágrafo primero: En un término de (10) días contados a partir de la publicación del presente Decreto, se deberá construir el Plan de Acción, el cual tendrá la finalidad de buscar la rehabilitación de los sectores críticos afectados por las lluvias y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria pública y sus modificaciones.

Parágrafo segundo: El seguimiento y evaluación de este Plan de Acción estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio del Líbano – Tolima.

ARTÍCULO 4º: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, conforme a lo establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo primero: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de Acción que adopte el Consejo Municipal del Riesgo y Desastre del Municipio del Líbano – Tolima.

Parágrafo segundo: Aquellos contratos que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y que no se encuentren dentro del Plan de Acción especifico, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

Parágrafo tercero: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993, después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad, estos junto con el expediente y los antecedentes administrativos, deberán enviarse a la personería municipal y a la Contraloría Departamental del Tolima para que ejerza el control de lo contratado por la entidad.

ARTÍCULO 5º: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta de Reunión Extraordinaria No. 007 del día JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgos y Desastres y el Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO 6º: Ordénese a los organismos de socorro y demás entidades que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), mantenerse en estado de alerta, actuando, previniendo y dando oportuna respuesta para evitar posibles desastres como consecuencia de la temporada de lluvias.

ARTÍCULO 7º: Informar a los habitantes del municipio del Líbano y en especial los que ocupan zonas de inundación por caudal, afloramientos rocosos y protección ambiental, que son corresponsables de la Gestión del Riesgo y actuaran con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como sobre sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades.

Parágrafo: Ordenar a la oficina de comunicaciones que inicien campañas de sensibilización para que las personas en zonas de riesgo y amenazas se concienticen sobre la precaución, solidaridad y auto protección, derivados de la primera temporada de lluvias.

ARTICULO 8º: Solicitar a los medios de comunicación su apoyo con la difusión y socialización a la comunidad, de las recomendaciones para prevenir, mitigar y atender los efectos de la actual situación de variabilidad climática.

ARTÍCULO 9º: Comunicar el contenido del presente Decreto, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, departamento del Tolima.

ARTÍCULO 10º: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Líbano Tolima, a los 30 OCT 2026.

BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ
Alcaldesa del Municipio del Líbano Tolima

Proyecto: Ing. Sergio Palma – Apoyo a la Gestión del Riesgo
Revisó: J. Enrique Sanabria Guarnica – Asesor Jurídico Sec -Planeación
Aprobó: Sandra Roció Moreno – Sec – Planeación
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (110-01-02-02)